



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	
FOJAS	079



EXP. N.º 00079-2010-Q/TC

LIMA

VICTOR ALEXANDER, LAMELA
QUIROZ Y OTRA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 25 de mayo de 2010

VISTO

El recurso de queja presentado por Víctor Alexander Lamela Quiroz y otra; y,

ATENDIENDO A

- 1.- Que conforme lo dispone el inciso 2) del artículo 202.º de la Constitución Política y el artículo 18º del Código Procesal Constitucional, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias [infundadas o improcedentes] de hábeas corpus, amparo, hábeas data y acción de cumplimiento.
- 2.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 19.º del Código Procesal Constitucional y los artículos 54.º a 56.º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Colegiado también conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto verificar que ésta última se expida conforme a ley.
- 3.- Que asimismo, al conocer el recurso de queja, este Colegiado sólo está facultado para revisar las posibles irregularidades que pudieran cometerse al expedir el auto que resuelve el recurso de agravio constitucional, no siendo de su competencia, dentro del mismo recurso, examinar las resoluciones emitidas en etapas previas ni posteriores a la antes señalada.
- 4.- Que en el presente caso, se aprecia que el recurso de agravio constitucional no reúne los requisitos previstos en el artículo 18.º del Código invocado, toda vez, que se cuestiona una resolución en que se señala que el recurrente no es parte en el proceso.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	
C/DA	
FOJAS	010



EXP. N.º 00079-2010-Q/TC

LIMA

VICTOR ALEXANDER, LAMELA

QUIROZ Y OTRA

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica;

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja. Dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
CALLE HAYEN
ETO CRUZ**

Lo que certifico:

DR. VICTOR ANDRÉS ALZAMORA CARDENAS
SECRETARIO RELATOR